

Instrucciones Internas de Contratación

Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. (en adelante, "AXIS"), es una sociedad anónima constituida el día 3 de junio de 1986, cuyo capital social pertenece en su 100% al Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (en adelante, "ICO"), y que tiene por objeto social principal, la administración y gestión de fondos de capital riesgo y de activos de sociedades de capital riesgo y que está sujeta al régimen establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Capital Riesgo.

En razón de su naturaleza jurídica, y en aplicación de la normativa reguladora de los contratos del sector público, AXIS aprobó el día 28 de octubre del 2008, previo informe favorable del Secretario letrado asesor del Consejo de Administración, sus Instrucciones Internas de Contratación, que fueron posteriormente modificadas el 20 de diciembre de 2012.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), y conforme con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, es preciso adaptar las Instrucciones Internas de Contratación a lo establecido en los artículos 321 y 322 de dicha Ley.

AXIS es una sociedad mercantil estatal que se integra en el sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.h) de la LCSP cuyo objeto social tiene carácter mercantil y, en consecuencia, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 y la letra d) del apartado 3 del artículo 3, de la LCSP, no tiene carácter de Administración Pública ni la consideración de poder adjudicador.

No obstante, AXIS está obligada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 321.1 de la LCSP, a aprobar instrucciones internas en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicar los contratos a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Asimismo, conforme con lo establecido en la LCSP, Axis está sujeta a la regulación contenida en el Libro Primero de la LCSP que le resulte de aplicación.

En consecuencia, el Consejo de Administración de AXIS, en su reunión de fecha 25 de julio de 2018 y previo informe favorable de la Abogacía del Estado, aprobó unas nuevas Instrucciones Internas de Contratación para adaptarse plenamente a la Ley, acordando dar publicidad a la misma en la forma prevista en el artículo 321.1 de la LCSP.

ÍNDICE

I Disposiciones Generales:

- I.1 Ámbito de aplicación.
- I.2 Principios Generales.
- I.3 Perfil del contratante.
- I.4 Responsable del contrato.
- I.5 Expediente de contratación
- I.6 Comunicación con los licitadores.
- I.7 Naturaleza y jurisdicción competente.
- I.8 Interpretación y desarrollo.

II Elementos de los Contratos

- II.1 Partes:
 - a) Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C. S.A., S.M.E.
 - b) Contratista
- II.2 Objeto.
- II.3 Precio.
- II.4 Presupuesto base de licitación
- II.5 Valor estimado
- II.6 Precios provisionales
- II.7 Forma de los contratos.
- II.8 Perfección.
- II.9 Confidencialidad.
- II.10 Plazo de vigencia de los contratos.

III Procedimientos de Adjudicación

- III.1 Fase común.
- III.2 Procedimiento Ordinario.
- III.3 Procedimiento Simplificado.

IV Contratación Menor

- Entrada en vigor.
- Disposición derogatoria.

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1 Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que AXIS vaya a realizar a partir de su entrada en vigor.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones los supuestos excluidos en el artículo 4 y siguientes de la LCSP y en especial:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los contratos relativos a servicios financieros y de préstamo a que se refiere el art. 10 de la LCSP
- c) Los negocios jurídicos que AXIS celebre sobre bienes de los que sea titular o gestione derivados directamente del desarrollo de la actividad de su objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme con lo dispuesto en el art 321.2 de la LCSP, AXIS podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes Instrucciones, debiendo cumplir en todo caso las reglas establecidas en dicho artículo.

I.2 Principios generales

Con carácter general, la contratación a realizar por AXIS se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio de las especialidades previstas en las presentes Instrucciones, de acuerdo con la naturaleza y actividad de AXIS.

I.2.1 Principios de publicidad y concurrencia

I.2.1.1 Publicidad de la licitación

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado, por parte de AXIS se publicarán los anuncios de licitación en el Perfil de Contratante cuyo enlace está en la página web de AXIS y que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de que AXIS, potestativamente, pudiera acordar otros medios de publicidad adicionales.

Sin perjuicio de lo señalado en la LCSP, el anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una breve descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima, plazo de presentación de ofertas, procedimiento y criterios de adjudicación y medios para ponerse en contacto con el contratante.

I.2.1.2 Excepciones en la publicidad de la licitación

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique adecuadamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Cuando tras haberse seguido un Procedimiento Ordinario, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución, debiendo seguir en todo caso los procedimientos previstos en estas Instrucciones.
- c) Los que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- d) Los contratos menores.
- e) Los contratos a que se refiere el apartado III.3.3 e) de estas Instrucciones.

En cualquier caso, en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las excepciones anteriormente expuestas, salvo en el supuesto de los apartados d) y e) anteriores, se deberá solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.

I.2.1.3 Publicidad de la Adjudicación y de la Formalización.

Las adjudicaciones que realice AXIS, se publicarán en el Perfil del Contratante que está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Igualmente se publicarán en el Perfil del Contratante la formalización de los contratos indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

I.3 Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AXIS y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, AXIS difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante, que está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

En la página web de AXIS se incluye un enlace de su Perfil del Contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El Perfil de Contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de AXIS, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

I.4 Responsable del contrato

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

I.5 Expediente de contratación

Toda contratación que se lleve a cabo por AXIS en el ámbito de las presentes Instrucciones deberá constar de su expediente correspondiente.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

El expediente de contratación deberá contemplar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, la causa, la forma y el procedimiento.

El expediente de contratación estará integrado, sin perjuicio de las especialidades previstas en las presentes Instrucciones, por:

- a) La documentación relativa a la autorización del gasto.
- b) Pliegos de prescripciones Técnicas, cuando así lo acuerde el Órgano de Contratación.
- c) Pliegos de Condiciones Particulares.

En el pliego de Condiciones Particulares se delimitarán las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrá incluir las penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

I.6 Comunicación con los licitadores

Las consultas que realicen los licitadores y las contestaciones que efectúe AXIS durante el procedimiento de contratación, se realizarán siempre en forma escrita (carta, fax, correo electrónico, etc.).

I.7 Naturaleza y jurisdicción competente

Los contratos celebrados en AXIS tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 26.1 c) de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero de los Tribunales y Juzgados de la Villa de Madrid.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos podrán ser impugnadas en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Presidente del ICO. La resolución que dicte el Presidente del ICO será recurrible en vía contencioso-administrativa.

I.8 Interpretación y desarrollo

Las presentes Instrucciones se interpretarán de conformidad con la LCSP y la normativa que la desarrolle.

II. ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre AXIS deberán ajustarse en su estructura a los siguientes elementos:

II.1 Partes

1. Partes.

A. Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.

Son Órganos de Contratación de AXIS:

- a) El Presidente, el Director General y el Director de Operaciones, con carácter individual cada uno de ellos.

El Órgano de Contratación podrá ser asistido por una Mesa de Contratación que estará compuesta por tres empleados de AXIS, designados por el Órgano de Contratación.

Cada miembro de la Mesa tendrá derecho a voto. La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos dos de las personas designadas y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De cada una de las reuniones se levantará acta, que será firmada por el secretario y los otros dos miembros de la Mesa.

- b) Para los contratos de importe igual o inferior a 3.000 euros el Órgano de Contratación encargado de la adjudicación de los contratos será el Jefe de Administración con el Visto Bueno del Presidente, el Director General o el Director de Operaciones.

Para el inicio de la tramitación de los procedimientos de contratación cuyo presupuesto sea igual o superior a 1.000.000 de euros se requerirá la autorización previa del Consejo de Administración de Axis.

B. Contratista.

Todo contratista deberá tener capacidad, solvencia y no estar sujeto a las prohibiciones de contratar, en los términos establecidos en la LCSP.

AXIS garantiza la igualdad de acceso de los licitadores sin imponer condiciones que supongan discriminación directa o indirecta frente a otros licitadores, como lugar de establecimiento, o nacionalidad.

Los contratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCSP para las personas jurídicas y tratándose de empresas comunitarias o uniones temporales, se aplicará lo señalado en los artículos 67 y 69 respectivamente de la LCSP.

Las empresas no comunitarias deberán acreditar que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

La capacidad de obrar podrá acreditarse en los términos previstos en el artículo 84 de la LCSP.

No podrán contratar con AXIS las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de la no concurrencia de las prohibiciones de contratación se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la LCSP.

Los contratistas deberán tener solvencia económica y financiera y profesional o técnica en los términos previstos en los artículos 74 a 76 de la LCSP. Para la acreditación de dicha solvencia el Órgano de Contratación podrá admitir medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 91 de la LCSP, pudiendo exigir la clasificación de la empresa en los supuestos indicados en el art. 77.1 de la LCSP.

Las certificaciones de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios en base a lo señalado en el artículo 96 de la LCSP.

II.2 Objeto

El objeto de los contratos deberá ser determinado, no pudiendo fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En el supuesto de división por lotes, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

II.3 Precio

El precio debe ser cierto, determinado o determinable, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entiende incluido el importe a abonar del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, aunque podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

La revisión de los precios de los contratos sólo se podrá realizar en los términos previstos en el artículo 103 de la LCSP.

II.4 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.5 Valor estimado

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, además de todos aquellos conceptos señalados en el artículo 101.2 de la LCSP.

II.6 Precios provisionales

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 102.7 de la LCSP.

II.7 Forma de los contratos

En todo caso los contratos serán escritos, bastando, para el supuesto de los contratos menores, la factura como expresión escrita.

II.8 Perfección

Los contratos se perfeccionarán con el consentimiento de las partes en los términos establecidos en el Código Civil.

Los contratos se formalizarán en documento privado, a excepción de los contratos menores, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública.

II.9 Confidencialidad

AXIS se compromete, en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP (únicamente con las excepciones aquí previstas) a no divulgar la información facilitada por los contratistas que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, excepto cuando o sea requerida a AXIS por las autoridades judiciales, autoridades administrativas u organismos reguladores o cuando dicha información se haya convertido en información de dominio público o haya sido proporcionada a AXIS por un tercero que, al mejor saber y entender de AXIS, no haya vulnerado con ello un acuerdo de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo acordado en el contrato correspondiente, el deber de confidencialidad de AXIS aquí regulado tendrá una duración máxima de dos (2) años contados desde lo que ocurra más tarde entre (i) la fecha en la que AXIS reciba la información; y (ii) la fecha en que dicha información haya sido designada como confidencialidad por los contratistas. En todo caso, el deber de confidencialidad aquí regulado no alcanza a los asesores de AXIS (siempre que éstos tengan a su vez deber de confidencialidad) ni a las entidades del grupo de AXIS, que igualmente deberán mantener confidencialidad con respecto a la información proporcionada en términos idénticos a los aquí expuestos.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información de AXIS a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

II.10 Plazo de vigencia de los contratos

Conforme con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, en los contratos que suscriba AXIS se hará constar su plazo de vigencia.

Con carácter general, los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por AXIS tendrán una vigencia temporal no superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas.

En los supuestos de las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por AXIS de dichos productos o servicios.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por AXIS y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rijan el contrato se establezca otro mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Los contratos de importe inferior a 40.000 euros para obras y 15.000 para contratos de suministro o servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiere realizado la contratación por el procedimiento previsto en el apartado III.2 ó III.3 de estas Instrucciones.

III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

III.1 Fase común

En todo caso, el órgano de contratación calculará el valor estimado de los contratos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y hecho el cálculo aplicará en función de la cuantía los siguientes procedimientos:

III.2 Procedimiento Ordinario

Será de aplicación para las contrataciones por un valor estimado igual o superior a 100.000€ con excepción de los supuestos establecidos para el Procedimiento Simplificado.

2.1. Conforme con lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la cita ley.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sin perjuicio de que, en función del objeto del contrato, y conforme con lo establecido en el art. 145 de la LCSP pueda utilizarse un único criterio de que deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

2.2 Reglas de Contratación:

La contratación por el Procedimiento Ordinario seguirá las siguientes reglas:

- a) AXIS hará público el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de AXIS, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- c) AXIS guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- e) No se podrá suscribir ninguna propuesta como Unión Temporal de Empresas o Agrupación de Interés Económico si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal de Empresas o Agrupación de Interés Económico.
- f) Se constituirá una Mesa al efecto. La Mesa será la responsable de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma. A continuación, cuando proceda, se realizará la evaluación de la proposición relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

Posteriormente, se procederá a la apertura en acto público de la proposición a cuyo contenido le sea aplicable criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, la Mesa seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.

- g) El plazo de presentación de las ofertas se fijará por el órgano de contratación teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquéllas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.
- h) En el Pliego de Condiciones Particulares podrá contemplarse la posibilidad de rechazar una oferta por considerarla como baja temeraria, debiendo en este caso recogerse en el Pliego de Condiciones Particulares los parámetros o criterios objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.
- i) La Mesa elevará al Órgano de Contratación la propuesta motivada de adjudicación.
- j) La adjudicación podrá declararse desierta en los siguientes supuestos:
 - 1) Cuando, a juicio del Órgano de Contratación, ninguno de los licitadores que hayan presentado sus proposiciones reúna las condiciones mínimas exigidas en los Pliegos.
 - 2) Cuando no haya existido concurrencia en el procedimiento.
- k) Cuando el órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- l) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el Órgano de Contratación, será publicada en el Perfil del Contratante. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación ya iniciado o a reiniciar el mismo.

Asimismo, por la Secretaría de la Mesa se notificará la adjudicación personalmente al adjudicatario.

Los licitadores excluidos o no adjudicatarios tendrán derecho a solicitar información de las causas o motivos de su exclusión. En caso de ser realizada dicha solicitud, la Mesa deberá responder por escrito a la misma, en plazo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

- m) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

III.3 Procedimiento Simplificado

III.3.1 Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes supuestos:

- i. Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.
- ii. Cuando el expediente de contratación deba tener carácter reservado o la ejecución del contrato deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar el objeto del mismo relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de AXIS.
- iii. Cuando el objeto del contrato sea una consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica de AXIS.
- iv. Cuando hubiere sido declarado desierta una contratación seguida por el Procedimiento Ordinario.
- v. Contratos que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.
- vi. Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

III.3.2. En el Procedimiento Simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, conforme con los criterios de valoración establecidos en el correspondiente pliego. La Mesa, en su caso, podrá cursar invitaciones a varios empresarios seleccionados por ésta, sin perjuicio de que pueda presentarse cualquier otro empresario que hubiere tenido conocimiento del procedimiento de contratación a través del Perfil del Contratante.

III.3.3 La contratación por el Procedimientos Simplificado seguirá las reglas establecidas para el Procedimiento Ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) La actuación de la Mesa de Contratación será determinada por el Órgano de Contratación.
- b) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrán unificar en un único documento los pliegos contemplados en las letras b) y c) del epígrafe I.5.

- c) En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
- d) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, patrocinio publicitario, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiere transcurrido un período superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe II.1.B de estas Instrucciones. La Mesa, en su caso, deberá justificar dicho extremo, mediante la remisión del informe correspondiente al Órgano de Contratación.

En los supuestos de falta de concurrencia, el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, un informe en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

IV. CONTRATACIÓN MENOR.

Tendrán la consideración de Contratación Menor aquellos expedientes que tengan una cuantía inferior a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. La tramitación del expediente de este tipo de contrataciones sólo exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato; la aprobación del gasto, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras que constan en el párrafo anterior anualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas, se tramitará por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores. Asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por AXIS de dichos productos o servicios.

La adjudicación de dichos contratos se realizará directamente por el Órgano de Contratación, en su caso asistido por la Mesa de Contratación, al empresario que a su juicio mejor se ajuste a las necesidades de AXIS, no siendo de aplicación los procedimientos previstos en el epígrafe III.2 y III.3, anteriores.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será la siguiente: su objeto, duración, el importe de la adjudicación, incluido el IVA y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

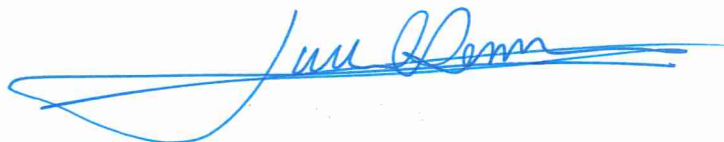
Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de AXIS.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de estas Instrucciones, quedará derogada cualquier otra norma interna que, relacionada con la contratación de AXIS resulte contraria a su contenido.

En Madrid, a 25 de julio de 2018



Fdo. Juan Alfonso Domenech Gil
Secretaria del Consejo